

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación, determinación y procedimiento para la liquidación, recaudación y registro contable del impuesto de alcabala y del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón.....** 2
- **Cantón El Tambo: De aprobación del plano de valor del suelo urbano y rural, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor del suelo y edificaciones, y las tarifas que regirán en el bienio 2024 - 2025 .....** 6
- 112-GADMT Cantón Tena: Presupuestaria para el ejercicio económico del año 2024.....** 60

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

a) La administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

b) La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias 265-18-SEP-CC, 109-15-EP/20 y 1335-16-EP/21, al desarrollar el derecho a la seguridad jurídica ha establecido que comporta 1) tanto una esfera de certidumbre como de previsibilidad para las personas respecto de la forma en que su situación será dilucidada; y, 2) norma de acción para los órganos estatales que le impone la obligación de ejercer las competencias públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios para brindar certeza a éstos de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente para evitar la arbitrariedad.

c) Los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, así como los de celeridad y simplicidad establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, constriñe a la Municipalidad de Daule en el establecimiento de los procedimientos a eliminar toda complejidad innecesaria, en procura de que estos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.

d) Las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en materia tributaria, únicamente, obligan a la Municipalidad de Daule a emitir resoluciones para la aplicación de exoneraciones.

j) Es necesario simplificar los trámites presentados ante el Registro de la Propiedad del Cantón Daule que se circunscriban a los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 22 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE****CONSIDERANDO:**

**Que** la administración pública es un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias 265-18-SEP-CC, 109-15-EP/20 y 1335-16-EP/21, al desarrollar el derecho a la seguridad jurídica ha establecido que comporta 1) tanto una esfera de certidumbre como de previsibilidad para las personas respecto de la forma en que su situación será dilucidada; y, 2) norma de acción para los órganos estatales que le impone la obligación de ejercer las competencias públicas de conformidad con las normas preestablecidas y conocidas por sus destinatarios para brindar certeza a éstos de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente para evitar la arbitrariedad;

**Que** los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, así como los de celeridad y simplicidad establecidos en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, constriñe a la Municipalidad de Daule en el establecimiento de los procedimientos a eliminar toda complejidad innecesaria, en procura de que estos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos;

**Que** las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en materia tributaria, únicamente, obligan a la Municipalidad de Daule a emitir resoluciones para la aplicación de exoneraciones;

**Que** es necesario simplificar los trámites presentados ante el Registro de la Propiedad del Cantón Daule que se circunscriban a los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 22 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN**

**DAULE**

**Artículo 1.-** Elimínese el último párrafo del artículo 22.

**Artículo 2.-** Incorpórese como último párrafo del artículo 23 el siguiente texto:

*“Para su aplicación se deberá presentar la respectiva solicitud ante el Director General Financiero, quien deberá dictar la resolución pertinente, la cual será documento habilitante para la liquidación”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
WILSON FIDEL  
CANIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARTILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión **ordinaria** celebrada el 03 de octubre de 2023 y sesión extraordinaria el 04 de octubre de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 04 de octubre de 2023



Firmado electrónicamente por:  
MARTHA TANIA  
MARTILIN SALAZAR  
MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**” y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial, Gaceta Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 10 de octubre de 2023.



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO DE ALCABALA Y DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN DAULE**”, a los **10** días del mes de **octubre** de **2023**.



Abg. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL EL TAMBO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;*

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda...”*

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, (en adelante COOTAD) establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;*

**Que**, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial.

**Que**, el COOTAD establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

**Que**, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

*El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."*

**Que** el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: [...]

*"c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley".*

**Que**, el COOTAD en el Art. 491 literales a) y b) establecen que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"el impuesto sobre la propiedad urbana"* y *"el impuesto sobre la propiedad rural"*, respectivamente.

**Que**, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

**Que**, el COOTAD en el Art. 495 establece sobre el avalúo de los predios que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*

*Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:*

*a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;*

*b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,*

*c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil."*

*Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad."*

*Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular..."*

**Que**, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbanos y rurales, razón por la cual, el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, presentó el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

**Que**, los Art. 502, 504, 505, 516, 517 y 518 del COOTAD, para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del

valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.[...]”*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

**Y**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del COOTAD,

**Expide:**

***“ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DEL SUELO URBANO Y RURAL, DE LOS VALORES DE LAS TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DEL SUELO Y EDIFICACIONES, Y LAS TARIFAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 – 2025”***

## **CAPÍTULO I**

### **CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1 .- Objeto.-** Establecer la norma técnica para la actualización de la metodología de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones; para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios del área urbana y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- Principios.** - Los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

**Art. 3.- Glosario de Términos.** - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

**Avalúo.** - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

**Avalúo Catastral.** - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

**Avalúo a precio de mercado.**- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, aplicando un proceso metodológico y una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

**Avalúo de la Propiedad.-** El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

**Avalúo del Solar.-** Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

**Avalúo de la Edificación.-** Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

**Base Cartográfica Catastral.-** Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

**Base de Datos Catastral Alfanumérica.-** La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

**Cartografía.-** Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

**Código Catastral.-** Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

**Factores de Corrección.-** Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

**Inventario Catastral.-** Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio urbano o rural a una unidad de tierra delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área urbana o rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso, o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural, e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona económica: Es el espacio geográfico, delimitado por un conjunto de predios, que tiene características físicas homogéneas o similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción, uso del suelo y demás atributos propios del sector.

**Art. 4.- Objeto del Catastro.-** El catastro tiene por objeto la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

**Art. 5.- Elementos.-** El Sistema de Catastro predial urbano y rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios urbanos y rurales, el avalúo de los predios urbanos y rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

## CAPÍTULO II

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

**Art. 6.- Objeto del Impuesto.-** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma, todos los propietarios de predios urbanos y propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del GAD Municipal Intercultural El Tambo.

**Art. 7.- Hecho Generador.-** El hecho generador del impuesto predial urbano constituye la propiedad de los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas en el cantón El Tambo.

El hecho generador del impuesto predial rural constituye la propiedad o posesión de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas en el cantón El Tambo.

**Art. 8.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto predial urbano y rural es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, de conformidad con lo establecido en los artículos 501 y 514 del COOTAD.

**Art. 9.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios urbanos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón El Tambo.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 10.- Elementos de la Propiedad.-** Para el efecto, los elementos que integran la propiedad son: la tierra (suelo) y las edificaciones.

## CAPÍTULO III

### **DEL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS**

**Art. 11.- Elementos de valoración de los predios urbanos.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo urbano y valor de las edificaciones y aditivos constructivos, si los hubiera.

**Art. 12.- Del avalúo de los predios.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para establecer el avalúo total del predio urbano se utilizará la siguiente fórmula:

$$VTOTAL = VT + VC + VMC$$

**Dónde:**

V TOTAL: Avalúo del predio urbano

VT: Valor del terreno (suelo)

VC: Valor de las construcciones (si hubiera)

VMC: Valor de adicionales constructivas (si hubiera)

**Sobre la propiedad horizontal**

La expresión matemática para el cálculo del avalúo total de una propiedad horizontal ya sean desarrollo horizontal o en vertical es:

$$APH = VT + VC + VMC$$

Dónde:

|      |   |
|------|---|
| APH: | Avalúo del predio en propiedad horizontal                             |
| VT:  | Valor del terreno (privado (considerando % alícuota +terreno comunal) |
| VC:  | Valor de las construcciones   |
| VMC: | Valor de los adicionales constructivas al predio                      |

Las edificaciones serán evaluadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de las mejoras adicionales, en función de las alícuotas respectivas.

**Art. 13.- Normativa para la determinación del valor de los predios.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD.

**Art. 14.- Valoración del suelo urbano.-** Para determinar los valores de los predios urbanos y elaborar el plano de valores del suelo, se deberán considerar las fases de la valoración masiva urbana: determinación de estratos en el cantón, estudio de mercado inmobiliario urbano, procesamiento de datos y análisis de resultados.

**a. Valor del suelo urbano**

Es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona económica urbana y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

$$VS = VUB \times A_p$$

Donde:

VS: Valor total del suelo

VUB: Valor unitario base del terreno (proviene de las zonas económica que se obtiene del estudio de mercado)

Ap: Área del terreno, en m<sup>2</sup>

**Plano de valor actualizado de suelo urbano**

(Ver ANEXO 1)

**Matriz de valor urbana**

| <b>nombre zona</b> | <b>valor \$/m2</b> |
|--------------------|--------------------|
| 0305ZHU001         | 62.00              |
| 0305ZHU002         | 38.00              |
| 0305ZHU003         | 66.00              |
| 0305ZHU004         | 56.00              |
| 0305ZHU005         | 57.00              |
| 0305ZHU006         | 85.00              |
| 0305ZHU007         | 30.00              |
| 0305ZHU008         | 74.00              |
| 0305ZHU009         | 68.00              |
| 0305ZHU010         | 65.00              |
| 0305ZHU011         | 59.00              |
| 0305ZHU012         | 43.00              |
| 0305ZHU013         | 93.00              |
| 0305ZHU014         | 105.00             |
| 0305ZHU015         | 88.00              |
| 0305ZHU016         | 100.00             |
| 0305ZHU017         | 94.00              |
| 0305ZHU018         | 161.00             |
| 0305ZHU019         | 339.00             |
| 0305ZHU020         | 110.00             |
| 0305ZHU021         | 228.00             |
| 0305ZHU022         | 217.00             |
| 0305ZHU023         | 80.00              |

| nombre zona | valor \$/m2 |
|-------------|-------------|
| 0305ZHU024  | 83.00       |
| 0305ZHU025  | 281.00      |
| 0305ZHU026  | 90.00       |
| 0305ZHU027  | 455.00      |
| 0305ZHU028  | 758.00      |
| 0305ZHU029  | 202.00      |
| 0305ZHU030  | 70.00       |
| 0305ZHU031  | 111.00      |
| 0305ZHU032  | 285.00      |
| 0305ZHU033  | 307.00      |

**b. Factores de aumento o reducción del valor del terreno**

Para el avalúo individual de los predios urbanos, tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de aplicación y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

$$VS = VUB \times A_p \times (F_1 \times F_2 \times F_3 \times FV_n \times FS_n)$$

Donde:

VS: Valor total del suelo

VUB: Valor unitario base del terreno (proviene de las zonas económicas urbanas que se obtiene del estudio de mercado).

Ap: Área del terreno, en m<sup>2</sup>.

F<sub>1</sub>: Coeficiente de modificación de acuerdo al tamaño del terreno.

F<sub>2</sub>: Coeficiente de modificación de acuerdo ocupación del lote.

F<sub>3</sub>: Coeficientes de modificación de acuerdo a las características del lote: localización del terreno en la manzana, forma del lote, topografía, riesgo, uso secundario.

FV<sub>n</sub>: Producto de los coeficientes de las características de la vía y acceso al lote.

FS<sub>n</sub>: Producto de los coeficientes de servicios básicos.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados son: tamaño del predio, ocupación del lote, características del lote, características de la vía de acceso principal del predio y servicios básicos.

Los factores de ajuste del valor del suelo son los siguientes:

**Tamaño del predio**

| mínimo_m2<br>numeric(10,2) | máximo_m2<br>numeric(10,2) | factor<br>numeric(10,2) |
|----------------------------|----------------------------|-------------------------|
| 0.00                       | 100.00                     | 1.01                    |
| 100.00                     | 250.00                     | 1.00                    |
| 250.00                     | 500.00                     | 0.90                    |
| 500.00                     | 750.00                     | 0.80                    |
| 750.00                     | 1000.00                    | 0.75                    |
| 1000.00                    | 5000.00                    | 0.70                    |
| 5000.00                    | 10000.00                   | 0.65                    |
| 10000.00                   | 1000000.00                 | 0.50                    |

**Ocupación de lote**

| ocupacion_lote<br>character varying(256) | valor<br>double precision |
|--|---------------------------|
| EDIFICADA                                | 1                         |
| EN CONSTRUCCION                          | 0.9                       |
| NO EDIFICADA                             | 0.9                       |

**Características del lote**

**Localización del lote en la manzana**

|                                     |             |      |
|-------------------------------------|-------------|------|
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | ESQUINERO   | 1.01 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | INTERIOR    | 0.70 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | EN PASAJE   | 0.80 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | INTERMEDIO  | 1.00 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | EN CABECERA | 1.02 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | MANZANERO   | 0.90 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | BIFRONTAL   | 1.02 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | EN CRUZ     | 1.00 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | EN T        | 1.02 |
| LOCALIZACION DEL LOTE EN LA MANZANA | TRIÁNGULO   | 0.85 |

**Forma del terreno**

|                   |               |      |
|-------------------|---------------|------|
| FORMA DEL TERRENO | REGULAR       | 1.00 |
| FORMA DEL TERRENO | IRREGULAR     | 0.90 |
| FORMA DEL TERRENO | MUY IRREGULAR | 0.80 |

**Topografía del terreno**

|            |                     |      |
|------------|---------------------|------|
| TOPOGRAFIA | INCLINADO ASCENDENT | 0.80 |
| TOPOGRAFIA | INCLINADO DESCENDEN | 0.80 |
| TOPOGRAFIA | PLANO               | 1.00 |

**Riesgos**

|         |                    |      |
|---------|--------------------|------|
| RIESGOS | ZONA INUNDABLE     | 0.80 |
| RIESGOS | ZONA DESLIZAMIENTO | 0.80 |

**Uso secundario – preservación patrimonial**

|                |                          |      |
|----------------|--------------------------|------|
| USO SECUNDARIO | PRESERVACIÓN PATRIMONIAL | 1.05 |
|----------------|--------------------------|------|

El resto de usos secundarios, definidos en “1”

**Características de la vía de acceso**

**Material de la vía**

|         |      |
|---------|------|
| ADOQUIN | 0.95 |
| ASFALTO | 1.00 |
| CEMENTO | 1.00 |
| LASTRE  | 0.90 |
| PIEDRA  | 1.00 |
| TIERRA  | 0.85 |

**Servicios básicos**

**Abastecimiento de agua, aseo de calles, eliminación de excretas, energía eléctrica y recolección de basura**

|                         |                                      |      |
|-------------------------|--------------------------------------|------|
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | AGUA LLUVIA                          | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | CARRO REPARTIDOR                     | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | CONEXION DOMICILIARIA                | 1.00 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | NO TIENE                             | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | OTRO                                 | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | POZO AGUA                            | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | RIO / LAGO / MAR                     | 0.93 |
| ABASTECIMIENTO DE AGUA  | SERVICIO /RED PUBLICO                | 1.00 |
| ASEO DE CALLES          | NO TIENE                             | 0.98 |
| ASEO DE CALLES          | TIENE                                | 1.00 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | LETRINA                              | 1.00 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | NO TIENE                             | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | OTRO                                 | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | PASO SERVIDUMBRE                     | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | POZO SEPTICO                         | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | RED COMBINADA                        | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | RED SEPARADA                         | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | RIO / LAGO / MAR                     | 0.96 |
| ELIMINACION DE EXCRETAS | SERVICIO /RED PUBLICO                | 1.00 |
| ENERGIA ELECTRICA       | NO TIENE                             | 0.94 |
| ENERGIA ELECTRICA       | OTRO                                 | 0.94 |
| ENERGIA ELECTRICA       | PANEL SOLAR                          | 1.00 |
| ENERGIA ELECTRICA       | PLANTA O GENERADOR PRIVADO           | 1.00 |
| ENERGIA ELECTRICA       | RED DEFINITIVA                       | 1.00 |
| ENERGIA ELECTRICA       | RED PROVISIONAL                      | 0.94 |
| ENERGIA ELECTRICA       | SERVICIO /RED PUBLICO                | 1.00 |
| RECOLECCION DE BASURA   | ARROJAN AL RÍO, ACEQUIA O CANAL      | 0.97 |
| RECOLECCION DE BASURA   | ARROJAN EN TERRENO BALDÍO O QUEBRADA | 0.97 |
| RECOLECCION DE BASURA   | CARRO RECOLECTOR                     | 1.00 |
| RECOLECCION DE BASURA   | LA ENTIERRAN                         | 0.97 |
| RECOLECCION DE BASURA   | LA QUEMAN                            | 0.97 |
| RECOLECCION DE BASURA   | NO TIENE                             | 0.97 |

**CAPÍTULO IV****DEL VALOR DE LOS PREDIOS RURALES**

**Art. 15.- Elementos de valoración de los predios rurales.-** Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

**Art. 16.- Del avalúo de los predios.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo rural y, de haberlas, el de las construcciones rurales que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para establecer el avalúo total del predio rural se utilizará la siguiente fórmula:

$$VTOTAL = VT + VC + VMC$$

**Dónde:**

V TOTAL: Avalúo del predio rural

VT: Valor del terreno (suelo)

VC: Valor de las construcciones (si hubiera)

VMC: Valor de las mejoras constructivas (si hubiera)

**Art. 17.- Valoración de los predios rurales.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD.

**Art. 18.- Valoración de suelo rural.** - Para la determinación de valores de los predios rurales y su consecuente elaboración del mapa de valores del suelo, se deberán considerar las fases de la valoración masiva rural: determinación de estratos en el cantón, estudio de mercado inmobiliario rural, procesamiento de datos y análisis de resultados.

**a. Valor del suelo rural**

Es el precio unitario de suelo rural determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona económica rural, clases y del uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

**a.1.** Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones<sup>1</sup>:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura de uso, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras, pendientes y accesibilidad) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen las zonas económicas rurales, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo. Las zonas económicas rurales son utilizadas para determinar el mapa de valor de la tierra rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

---

<sup>1</sup> Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

$A_m$  = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$  = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$  = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

**Plano de valor actualizado de suelo rural**

(Ver ANEXO 2)

**Matriz de valor rural**

(Ver ANEXO 3)

**α.2 Predios con uso alternativo al agrario.** - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Las características a tomarse en cuenta para la aplicación de la asignación de la cobertura “alternativa al agrario”, dependerá de la **disponibilidad de todos los servicios básicos del predio, el acceso del predio a vías con material de vía “adoquinado”**, así como su tamaño, conforme el siguiente detalle:

| TAMAÑO (ha.)    | UAA |
|-----------------|-----|
| 0 – 0,0250      | 5   |
| 0,0250 – 0,0500 | 4   |
| 0,0500 – 0,1000 | 3   |
| 0,1000 – 0,1800 | 2   |
| 0,1800 – 0,2500 | 1   |

**b. Factores de aumento o reducción del valor del terreno**

Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a las coberturas de uso de cada predio son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden, la titularidad de los predios, y la diversificación.

Los factores de ajuste del valor del suelo son los siguientes:

***Factores aplicados a la cobertura del predio según el riego***

| RIEGO      | FACTOR |
|------------|--------|
| PERMANENTE | 1.25   |
| OCASIONAL  | 1.15   |
| NO TIENE   | 1.00   |

***Factores aplicados a la cobertura según la pendiente***

| DESCRIPCIÓN | FACTOR |
|-------------|--------|
| PLANA       | 1.00   |
| SUAVE       | 1.00   |
| MEDIA       | 0.95   |
| FUERTE      | 0.90   |
| MUY FUERTE  | 0.85   |
| ESCARPADA   | 0.85   |
| ABRUPTA     | 0.80   |

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de pendiente del predio

$A_{1...n}$  = Área de Intersección

$fp_{1...n}$  = Factor pendiente del área de intersección

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados a la cobertura según la edad de la plantación**

| EDAD DE LA PLANTACIÓN | FACTOR |
|-----------------------|--------|
| EN DESARROLLO         | 0.98   |
| PLENA PRODUCCIÓN      | 1.00   |
| FIN DE PRODUCCIÓN     | 0.98   |

**Factores aplicados al predio según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden**

| ACCESIBILIDAD | FACTOR |
|---------------|--------|
| MUY ALTA      | 1.20   |
| ALTA          | 1.15   |
| MODERADA      | 1.00   |

| ACCESIBILIDAD | FACTOR |
|---------------|--------|
| REGULAR       | 0.90   |
| BAJA          | 0.85   |
| MUY BAJA      | 0.80   |

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

$A_1$  = Área de Intersección

$fp$  = Factor Accesibilidad

$A_t$  = Área Total

**Factores aplicados al predio según la titularidad**

| TITULARIDAD | FACTOR |
|-------------|--------|
| CON TITULO  | 1.10   |
| SIN TITULO  | 1.00   |
| S/I         | 0.99   |

**Factores aplicados al predio según la diversificación**

| <b>DIVERSIFICACIÓN-FD</b> |               |  |
|---------------------------|---------------|--|
| <b>CALIFICACIÓN</b>       | <b>FACTOR</b> | <b>APLICACIÓN DE FACTOR</b>  |
| Mérito                    | 1.50          | Este factor se aplicará de acuerdo con el criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente con las herramientas del SINAT |
| Normal                    | 1.00          |  |
| Demérito                  | 0.70          |  |

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA VALORACIÓN MASIVA DE CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES**

**Art 19.- Valoración masiva de construcciones urbanas y rurales.** - El valor de las edificaciones es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición. El valor de reposición se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

#### **a. Edificaciones terminadas**

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m<sup>2</sup>). Los costos directos que son los elementos actualizables mediante investigación en campo y/o de la entidad competente son: materiales, mano de obra y maquinaria, los mismos que se indican en las tablas: Rubros de materiales de las Construcciones, Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, y Rubros de equipo y maquinaria.

**Rubros de materiales de las Construcciones, EMR 2023. Valor unitario "\$", por cada unidad de medida.**

| nombre<br>character varying(255) | descripcion<br>character varying(255)      | unidad<br>character | valor<br>double p |
|----------------------------------|--|---------------------|-------------------|
| cu agua                          | Agua                                       | m3                  | 2                 |
| cu cemento                       | Cemento                                    | Kg                  | 0.17              |
| cu ripio                         | Ripio Minado                               | m3                  | 25                |
| cu ppiedra                       | Polvo de piedra                            | m3                  | 30                |
| cu acero                         | Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm2         | Kg                  | 1.21              |
| cu piedra bola                   | Piedra Molón                               | m3                  | 9.6               |
| cu clavos                        | Clavos                                     | Kg                  | 2.2               |
| cu pared hormigon                | Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15      | m2                  | 18                |
| cu columna madera                | Columna, viga de madera rustica            | M                   | 2.5               |
| cu cana guadua                   | Columna de caña guadua                     | M                   | 6                 |
| cu madera                        | Pared de madera rustica                    | m2                  | 13.5              |
| cu manpara aluminio vidrio       | Mampara de Aluminio y Vidrio               | m2                  | 95                |
| cu zinc                          | Zinc                                       | m2                  | 2.5               |
| cu galvalumen                    | Galvalumen                                 | m2                  | 7.5               |
| cu steel panel                   | Steel Panel                                | m2                  | 4.5               |
| cu adobe                         | Adobe común                                | U                   | 0.6               |
| cu tapial                        | Tapial e=0.40 incl encofrado               | m2                  | 6.5               |
| cu arena                         | Arena Fina                                 | m3                  | 20                |
| cu bloque                        | Bloque 15 x 20 x 40 Liviano                | U                   | 0.42              |
| cu eternit                       | Eternit                                    | m2                  | 6.05              |
| cu ardex                         | Ardex                                      | m2                  | 5.7               |
| cu duratecho                     | Duratecho                                  | m2                  | 6.65              |
| cu palma                         | Palma incluye alambre de amarre            | m2                  | 4                 |
| cu paja                          | Paja incluye alambre de amarre             | m2                  | 1.75              |
| cu plastico reforzado            | Plastico Reforzado                         | m2                  | 4.5               |
| cu policarbonato                 | Policarbonato                              | m2                  | 10                |
| cu bahareque                     | Bahareque                                  | m2                  | 1                 |
| cu latilla                       | Latilla de caña                            | m2                  | 1.15              |
| cu correa tipo G doscientos      | Correa tipo G200x50x15x3mm                 | Kg                  | 1                 |
| cu alfajia                       | Alfajia                                    | M                   | 1                 |
| cu correa tipo G cientocinquenta | Correa tipo G150x50x15x3mm                 | Kg                  | 1                 |
| cu correa tipo G cien            | Correa tipo G100x50x3mm                    | Kg                  | 1                 |
| cu teja                          | Teja Lojana o Cuencana                     | U                   | 1.15              |
| cu tira madera                   | Tira eucalipto                             | U                   | 0.6               |
| cu tirafondo                     | Tirafondo                                  | U                   | 0.27              |
| cu ladrillo                      | Ladrillo Jaboncillo                        | U                   | 0.5               |
| cu aluminio                      | Perfil Aluminio tipo 0,4"x4"x 3mm x 6,00 m | m                   | 41.5              |
| cu membrana                      | Geomembrana HDPE 1000                      | m2                  | 3.75              |

**Salarios de las Comisiones Sectoriales del Ministerio del Trabajo, 2023. Costo por hora del trabajador**

| nombre                 | descripcion                       | valor |
|------------------------|-----------------------------------|-------|
| cu peon                | Peón                              | 4.05  |
| cu ay fierrero         | Ay. de fierrero                   | 4.05  |
| cu ay carpintero       | Ay. de carpintero                 | 4.05  |
| cu albanil             | Albañil                           | 4.1   |
| cu fierrero            | Fierrero                          | 4.1   |
| cu m obra              | Maestro de obra                   | 4.33  |
| cu chofer              | Chofer tipo D                     | 5.95  |
| cu carpintero          | Carpintero                        | 4.1   |
| cu ay soldador         | Ay. De soldador                   | 4.05  |
| cu operador retro      | Operador de Retroexcavadora       | 4.33  |
| cu m estructura        | Maestro estructura especializado  | 4.06  |
| cu soldador            | Maestro Soldador                  | 4.06  |
| cu m Aluminio          | Maestro Aluminero                 | 4.55  |
| cu ay aluminio         | Ay. Aluminero                     | 4.06  |
| cu ay especializado    | Ay. Especializado                 | 4.16  |
| cu instalador aluminio | Instalador de perfileria aluminio | 4.1   |

**Rubros de equipo y maquinaria, EMR 2023. Costo por hora de alquiler**

| nombre             | descripcion               | valor |
|--------------------|---------------------------|-------|
| cu hmenor          | Herramienta menor         | 0.5   |
| cu compactador     | Compactador mecánico      | 5     |
| cu volqueta        | Volqueta 12 m3            | 25    |
| cu concretera      | Concretera 1 Saco         | 5     |
| cu vibrador        | Vibrador                  | 4     |
| cu andamios        | Andamios                  | 2     |
| cu retroexcavadora | Retroexcavadora           | 25    |
| cu soldadora       | Soldadora Eléctrica 300 A | 2     |
| cu taladro         | Taladro Peq.              | 1.5   |
| cu camion grua     | Camión Grua               | 20    |

Para determinar la actualización de costos de la construcción se utilizará un conjunto ordenado de operaciones sistemáticas que permite hacer un cálculo de presupuestos y análisis de precios unitarios, determinando el costo total por m<sup>2</sup> de cualquier tipología constructiva. De esta manera, la aplicación de algoritmos matemáticos para las edificaciones se presenta de la siguiente manera:

Urbano

APU Estructura

$$Vu_{ESTRUCTURA} = \left\{ \left( E \times k_C \times \frac{C}{S} + MO \times k_E \times \frac{C}{S} + M \times \frac{C}{S} \right) \right\}$$

**APU Pared**

$$Vu_{PARED} = \{(E \times k_p + MO \times k_p + M)\}$$

**APU Cubierta**

$$Vu_{CUBIERTA} = \{(E \times k_c + MO \times k_c + M)\} \times \frac{C}{S}$$

**APU Acabado**

$$Vu_{ACABADOS} = \{(Vu_{ESTRUCTURA} + Vu_{PARED} + Vu_{CUBIERTA})\} \times FACTOR(acabado + costo_{indirecto})$$

**Rural****APU Estructura**

$$Vu_{ESTRUCTURA} = \left\{ \left( E \times k_c \times \frac{C}{S} + MO \times k_E \times \frac{C}{S} + M \times \frac{C}{S} \right) \times (1 + CI) \right\}$$

**APU Pared**

$$Vu_{PARED} = \{(E \times k_p + MO \times k_p + M) \times (1 + CI)\}$$

**APU Cubierta**

$$Vu_{CUBIERTA} = \{(E \times k_c + MO \times k_c + M)\} \times (1 + CI) \times \frac{C}{S}$$

**APU Acabado**

$$Vu_{ACABADOS} = \{(Vu_{ESTRUCTURA} + Vu_{PARED} + Vu_{CUBIERTA})\} \times FACTOR$$

**Donde:**

E: Costo de hora de alquiler de equipo y maquinaria.

MO: Costo del jornal/hora de mano de obra (Ministerio de Trabajo)

M: Costos de materiales de construcción

kE: Constante de rendimiento estructura

kP: Constante de rendimiento pared

kC: Constante de rendimiento cubierta

CI: Costo indirecto

C: Cantidad de obra

S: Superficie promedio a construir

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left( \sum P_e + \sum P_a \right)$$

Dónde:

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción

$P_e$  = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

$P_a$  = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m<sup>2</sup>)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_{et} \times f_u$$

*Donde:*

$V_a$  = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$V_r$  = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_c$  = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

$V_d$  = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$f_t$  = Factor total

$f_d$  = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

$f_e$  = Factor de estado en el que se encuentra la construcción

$f_{et}$  = Factor etapa de la construcción solo para urbano

$f_u$  = Factor de uso al que está destinado la construcción

**b. Factores de ajuste del avalúo de construcciones**

**Factor acabado**

El tipo de acabado de los materiales predominantes en lo que refiere a la construcción rural se determina por el factor relacionado con la cantidad y calidad de los acabados y complementariamente con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios; mientras que, en lo que refiere a la construcción urbana en el factor acabado está incluido en el coeficiente relacionado con la cantidad y calidad de los acabados el costo indirecto, como constan a continuación:

**Urbano**

| ACABADO              | FACTOR |
|----------------------|--------|
| No tiene             | 1,00   |
| Tradicional – básico | 1,29   |
| Económico            | 1,50   |
| Bueno                | 1,66   |
| Lujo                 | 1,80   |

**Rural**

| COSTO INDIRECTO (CI) |             |
|----------------------|-------------|
| ACABADO              | VALOR (CI)* |
| No tiene             | 0           |
| Tradicional – básico | 0,1         |
| Económico            | 0,15        |
| Bueno                | 0,2         |
| Lujo                 | 0,25        |

| ACABADO              | FACTOR* |
|----------------------|---------|
| No tiene             | 0       |
| Tradicional – básico | 0,19    |

|           |      |
|-----------|------|
| Económico | 0,35 |
| Bueno     | 0,46 |
| Lujo      | 0,55 |

\*en el algoritmo del SINAT, para aplicar el coeficiente se suma a la unidad

### **Factor de depreciación**

La depreciación de las construcciones se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[ 1 - \left( \left( \frac{E}{V_t} \right) + \left( \frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

$f_d$  = Factor depreciación

$E$  = Edad de la estructura

$V_t$  = Vida útil del material predominante de la estructura

$C_h$  = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará máximo el 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la ficha predial urbana y rural de la siguiente manera:

**Factores de Estado de Conservación urbana.** De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los estados de conservación.

| CATEGORÍA | FACTOR |
|-----------|--------|
| Muy Bueno | 1,00   |
| Bueno     | 0,97   |
| Regular   | 0,82   |
| Malo      | 0,47   |
| Obsoleto  | 0,10   |

**Factores de Estado de Conservación rural.** De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los estados de conservación.

| CATEGORÍA | FACTOR |
|-----------|--------|
| Bueno     | 1,00   |
| Regular   | 0,819  |
| Malo      | 0,474  |

Para la construcción urbana, se aplica el factor de Etapa de la construcción para el ajuste del valor. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para las etapas de la construcción urbana.

| nombre           | factor |
|------------------|--------|
| EN ESTRUCTURA    | 0.40   |
| EN ACABADOS      | 0.70   |
| TERMINADA        | 1.00   |
| EN PLANOS        | 0.00   |
| ABANDONADO       | 1.00   |
| RECONSTRUIDA     | 1.00   |
| SIN MODIFICACIÓN | 1.00   |

**Construcción urbana: Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA,** la unidad es años. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los elementos constructivos urbanos.

|                      |                                  |     |
|----------------------|----------------------------------|-----|
| COLUMNAS             | ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)  | 80  |
| COLUMNAS             | ALUMINIO                         | 60  |
| COLUMNAS             | CAÑA                             | 10  |
| COLUMNAS             | HORMIGON ARMADO                  | 80  |
| COLUMNAS             | MADERA                           | 20  |
| COLUMNAS             | MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO | 20  |
| COLUMNAS             | MIXTO (METAL Y HORMIGÓN)         | 80  |
| COLUMNAS             | NO TIENE                         | 0   |
| COLUMNAS             | OTRO                             | 10  |
| COLUMNAS             | PILOTAJE DE HORMIGÓN ARMADO      | 80  |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | ADOBE                            | 80  |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | BLOQUE                           | 30  |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | LADRILLO                         | 50  |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | NO TIENE                         | 0   |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | PIEDRA                           | 100 |
| MAMPOSTERÍA PORTANTE | TAPIAL                           | 80  |

**Construcción rural: Vida útil del elemento principal ESTRUCTURA, la unidad es años. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los elementos constructivos rurales.**

| Elemento constructivo                                 | Material                         | Vida útil |
|---|----------------------------------|-----------|
| <b>Estructura (columnas y mampostería soportante)</b> | Acero                            | 80        |
|   | Aluminio                         | 60        |
|   | Hormigón armado                  | 80        |
|   | Madera                           | 20        |
|   | Madera con tratamiento periódico | 50        |
|   | Otro                             | 40        |
|   | Paredes Soportantes              | 50        |

**Factores del Uso Urbano. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los usos constructivos**

|                     |      |
|---------------------|------|
| AEROPUERTO          | 2.84 |
| ALMACEN - COMERCIO  | 1.00 |
| AUDITORIO           | 1.67 |
| AULA                | 1.30 |
| BALCON - TERRAZA    | 0.65 |
| BANCO - FINANCIERA  | 1.94 |
| BAR                 | 1.29 |
| BATERIA SANITARIA   | 1.24 |
| BODEGA              | 0.71 |
| BODEGA COMERCIAL -  | 1.37 |
| CASA                | 1.00 |
| CASA BARRIAL        | 1.00 |
| CEMENTERIO          | 1.43 |
| CENTRO COMERCIAL    | 1.72 |
| CENTRO CULTURAL     | 1.16 |
| CENTRO DE ASISTENCI | 1.51 |
| CENTRO DE EDUCACION | 1.16 |
| CENTRO DE SALUD     | 1.50 |
| CLINICA             | 1.61 |
| COMERCIO ESPECIALIZ | 1.41 |
| CONVENTO            | 1.35 |
| CUARTO DE MAQUINAS  | 1.46 |
| DEPARTAMENTO        | 1.00 |
| DISCOTECA           | 1.29 |
| ESCENARIO DEPORTIVO | 1.50 |
| ESCUELA/COLEGIO     | 1.16 |
| ESTACION DE BOMBERO | 3.40 |
| FUNDACIONES         | 1.41 |
| FUNERARIA           | 1.24 |

|                     |      |
|---------------------|------|
| GALPON              | 0.79 |
| GARITA - GUARDIANIA | 0.89 |
| GASOLINERA          | 3.67 |
| GIMNASIO            | 1.50 |
| HOSPITAL            | 1.98 |
| HOSTAL              | 1.00 |
| HOSTERÍA            | 1.19 |
| HOTEL               | 1.19 |
| IGLESIA - CAPILLA   | 1.51 |
| KARAOKE             | 1.29 |
| LAVANDERÍA          | 0.56 |
| LAVANDERIA - SECADO | 0.56 |
| MALECÓN             | 1.00 |
| MERCADO             | 1.26 |
| MIRADOR             | 1.00 |
| MOTEL               | 1.19 |
| MUSEO               | 1.16 |
| NAVE INDUSTRIAL     | 1.54 |
| OFICINA             | 1.41 |
| ORFANATO            | 1.41 |
| ORGANISMOS INTERNAC | 1.41 |
| OTRO                | 1.00 |
| PARQUEADERO CUBIERT | 0.75 |
| PARQUEADERO DESCUBI | 0.50 |
| PATIO - JARDIN      | 0.36 |
| PLANTA DE TRATAMIE  | 1.29 |
| PLAZA DE TOROS      | 1.50 |
| PORQUERIZA          | 0.59 |
| RECINTO MILITAR     | 1.27 |

|                     |      |
|---------------------|------|
| RECINTO POLICIAL    | 1.27 |
| RECLUSORIO          | 1.54 |
| RESTAURANTE         | 1.29 |
| RETEN POLICIAL      | 1.27 |
| SALA COMUNAL        | 1.00 |
| SALA DE CINE        | 1.16 |
| SALA DE CULTO       | 1.01 |
| SALA DE ORDEÑO      | 0.58 |
| SALÓN DE EVENTOS    | 1.00 |
| SAUNA - TURCO - HID | 0.82 |
| SIN USO             | 1.00 |
| TERMINAL TERRESTRE  | 1.79 |
| UNIDAD DE POLICÍA C | 1.27 |
| VIVERO              | 1.00 |
| VIVIENDA Y COMERCIO | 1.00 |

**Factores del Uso Rural. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para los usos constructivos**

| USO                           | FACTOR POR USO |
|-------------------------------|----------------|
| Sin uso                       | 1              |
| Bodega/almacenamiento         | 0,95           |
| Garaje                        | 0,975          |
| Sala de máquinas o equipos    | 0,9            |
| Salas de postcosecha          | 0,9            |
| Administración                | 0,975          |
| Industria                     | 0,9            |
| Artesanía, mecánica           | 0,95           |
| Comercio o servicios privados | 0,975          |
| Turismo                       | 0,975          |
| Culto                         | 0,975          |
| Organización social           | 0,975          |
| Educación                     | 0,9            |

| USO                   | FACTOR POR USO |
|-----------------------|----------------|
| Cultura               | 0,975          |
| Salud                 | 0,95           |
| Deportes y recreación | 0,95           |
| Vivienda particular   | 0,975          |
| Vivienda colectiva    | 0,975          |
| Indefinido/otro       | 0,95           |

Es necesario tomar en cuenta que los rendimientos de construcción entre el área urbana y rural (implícito en los costos indirectos) hacen la diferencia del valor de las tipologías entre ambas áreas urbana y rural; sin embargo, los algoritmos utilizados para el cálculo de las tipologías son aplicados de manera masiva a las edificaciones de cada área, conforme el análisis de precios unitarios, que maneja la metodología de construcciones del sistema de gestión catastral.

**Tipologías constructivas urbanas, valor unitario al m<sup>2</sup>. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para elementos constructivos.**

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS URBANAS**

| COLUMNAS   | NO TIENE (\$)/m2 | BASICO (\$)/m2 | ECONÓMICO (\$)/m2 | BUENO (\$)/m2 | LUJO (\$)/m2 |
|--|------------------|----------------|-------------------|---------------|--------------|
| HORMIGON ARMADO  | 95,14            | 122,73         | 142,71            | 157,93        | 171,25       |
| ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)                                  | 90,79            | 117,12         | 136,19            | 150,71        | 163,42       |
| MADERA   | 23,53            | 30,35          | 35,30             | 39,06         | 42,35        |
| NO TIENE   | 0,00             | 0,00           | 0,00              | 0,00          | 0,00         |
| ALUMINIO   | 109,04           | 140,66         | 163,56            | 181,01        | 196,27       |
| MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO                                 | 73,23            | 94,47          | 109,85            | 121,56        | 131,81       |
| OTRO   | 20,89            | 26,95          | 31,34             | 34,68         | 37,60        |
| MAMPOSTERIA  | NO TIENE (\$)/m2 | BASICO (\$)/m2 | ECONÓMICO (\$)/m2 | BUENO (\$)/m2 | LUJO (\$)/m2 |
| PARED SOPORTANTE (LADRILLO, ADOBE,BLOQUE,NO TIENE,PIEDRA,TAPIAL) | 41,79            | 53,91          | 62,69             | 69,37         | 75,22        |
| NO TIENE   | 0,00             | 0,00           | 0,00              | 0,00          | 0,00         |
| PAREDES  | NO TIENE (\$)/m2 | BASICO (\$)/m2 | ECONÓMICO (\$)/m2 | BUENO (\$)/m2 | LUJO (\$)/m2 |
| ALUMINIO Y VIDRIO  | 154,08           | 198,76         | 231,12            | 255,77        | 277,34       |
| MADERA   | 14,10            | 18,19          | 21,15             | 23,41         | 25,38        |
| METAL / MALLA  | 21,17            | 27,31          | 31,76             | 35,14         | 38,11        |
| NO TIENE   | 0,00             | 0,00           | 0,00              | 0,00          | 0,00         |
| PIEDRA   | 41,23            | 53,19          | 61,85             | 68,44         | 74,21        |
| BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA                                       | 28,19            | 36,37          | 42,29             | 46,80         | 50,74        |
| PLASTICO / LONA  | 9,67             | 12,47          | 14,51             | 16,05         | 17,41        |
| OTRO   | 4,83             | 6,23           | 7,25              | 8,02          | 8,69         |
| LADRILLO   | 36,43            | 46,99          | 54,65             | 60,47         | 65,57        |
| ADOBE / TAPIAL   | 28,79            | 37,14          | 43,19             | 47,79         | 51,82        |
| HORMIGON PREFABRICADO  | 49,21            | 63,48          | 73,82             | 81,69         | 88,58        |
| BLOQUE   | 19,52            | 25,18          | 29,28             | 32,40         | 35,14        |
| CUBIERTA   | NO TIENE (\$)/m2 | BASICO (\$)/m2 | ECONÓMICO (\$)/m2 | BUENO (\$)/m2 | LUJO (\$)/m2 |
| STEEL PANEL / GALVALUMEN   | 68,84            | 88,80          | 103,26            | 114,27        | 123,91       |
| MADERA   | 23,09            | 29,79          | 34,64             | 38,33         | 41,56        |
| OTRO   | 6,40             | 8,26           | 9,60              | 10,62         | 11,52        |
| PLASTICO / POLICARBONATO Y SIMILARES                             | 17,08            | 22,03          | 25,62             | 28,35         | 30,74        |
| NO TIENE   | 0,00             | 0,00           | 0,00              | 0,00          | 0,00         |
| HIERRO   | 137,68           | 177,61         | 206,52            | 228,55        | 247,82       |
| LOSA DE HORMIGON   | 66,18            | 85,37          | 99,27             | 109,86        | 119,12       |
| TEJA   | 44,31            | 57,16          | 66,47             | 73,55         | 79,76        |
| PALMA / PAJA   | 14,45            | 18,64          | 21,68             | 23,99         | 26,01        |
| TEJA ASFALTICA   | 23,04            | 29,72          | 34,56             | 38,25         | 41,47        |
| TEJA INDUSTRIAL  | 52,73            | 68,02          | 79,10             | 87,53         | 94,91        |
| ZINC   | 12,80            | 16,51          | 19,20             | 21,25         | 23,04        |
| ASBESTO / CEMENTO  | 20,91            | 26,97          | 31,37             | 34,71         | 37,64        |

**Tipologías constructivas rurales, valor unitario al m<sup>2</sup>. De acuerdo a los catálogos que maneja el sistema de gestión catastral para elementos constructivos.**

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS RURALES**

| COLUMNAS*  | NO TIENE (\$)/m <sup>2</sup> | BASICO (\$)/m <sup>2</sup> | ECONÓMICO (\$)/m <sup>2</sup> | BUENO (\$)/m <sup>2</sup> | LUJO (\$)/m <sup>2</sup> |
|--|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| HORMIGON ARMADO  | 86,75                        | 113,56                     | 134,68                        | 151,99                    | 168,08                   |
| ACERO (HIERRO CERCHA, METALICA)                                  | 82,78                        | 108,36                     | 128,52                        | 145,04                    | 160,39                   |
| MADERA   | 21,46                        | 28,09                      | 33,31                         | 37,59                     | 41,57                    |
| NO TIENE   | 0                            | 0                          | 0                             | 0                         | 0                        |
| ALUMINIO   | 99,42                        | 130,14                     | 154,35                        | 174,19                    | 192,63                   |
| MADERA CON TRATAMIENTO PERIODICO                                 | 66,77                        | 87,40                      | 103,66                        | 116,98                    | 129,37                   |
| OTRO   | 19,05                        | 24,94                      | 29,58                         | 33,38                     | 36,91                    |
| PARED SOPORTANTE (LADRILLO, ADOBE,BLOQUE,NO TIENE,PIEDRA,TAPIAL) | 38,10                        | 49,88                      | 59,15                         | 66,76                     | 73,82                    |
| PAREDES  | NO TIENE (\$)/m <sup>2</sup> | BASICO (\$)/m <sup>2</sup> | ECONÓMICO (\$)/m <sup>2</sup> | BUENO (\$)/m <sup>2</sup> | LUJO (\$)/m <sup>2</sup> |
| NO TIENE   | 0                            | 0                          | 0                             | 0                         | 0                        |
| ALUMINIO Y VIDRIO  | 140,49                       | 183,90                     | 218,11                        | 246,14                    | 272,20                   |
| MADERA   | 12,85                        | 16,82                      | 19,95                         | 22,52                     | 24,90                    |
| METAL / MALLA  | 19,30                        | 25,26                      | 29,96                         | 33,81                     | 37,39                    |
| PIEDRA   | 37,60                        | 49,22                      | 58,37                         | 65,87                     | 72,85                    |
| BAHAREQUE / CAÑA REVESTIDA                                       | 12,85                        | 16,82                      | 19,95                         | 22,52                     | 24,90                    |
| PLASTICO / LONA  | 8,81                         | 11,54                      | 13,68                         | 15,44                     | 17,08                    |
| OTRO   | 4,41                         | 5,77                       | 6,84                          | 7,72                      | 8,54                     |
| LADRILLO/BLOQUE  | 25,51                        | 33,39                      | 39,60                         | 44,69                     | 49,42                    |
| ADOBE / TAPIAL   | 26,26                        | 34,37                      | 40,76                         | 46,00                     | 50,87                    |
| HORMIGON PREFABRICADO  | 44,87                        | 58,74                      | 69,66                         | 78,61                     | 86,94                    |
| CUBIERTA   | NO TIENE (\$)/m <sup>2</sup> | BASICO (\$)/m <sup>2</sup> | ECONÓMICO (\$)/m <sup>2</sup> | BUENO (\$)/m <sup>2</sup> | LUJO (\$)/m <sup>2</sup> |
| NO TIENE   | 0                            | 0                          | 0                             | 0                         | 0                        |
| LOSA   | 60,34                        | 78,99                      | 93,68                         | 105,72                    | 116,91                   |
| ASBESTO  | 24,40                        | 31,94                      | 37,88                         | 42,75                     | 47,28                    |
| TEJA   | 24,40                        | 31,94                      | 37,88                         | 42,75                     | 47,28                    |
| PLASTICO   | 15,57                        | 20,39                      | 24,18                         | 27,29                     | 30,17                    |
| OTROS METALES  | 62,77                        | 82,17                      | 97,45                         | 109,97                    | 121,62                   |
| ZINC   | 11,67                        | 15,28                      | 18,12                         | 20,45                     | 22,62                    |
| OTRO   | 5,84                         | 7,64                       | 9,06                          | 10,23                     | 11,31                    |
| PALMA/PAJA   | 13,18                        | 17,25                      | 20,46                         | 23,09                     | 25,53                    |

\* A partir del segundo piso sin cubierta, se multiplica por 40%; mientras que si tiene cubierta a partir del segundo piso se multiplica por 15%; de acuerdo a los algoritmos que utiliza el sistema de gestión catastral para construcciones rurales, siempre considerando rendimientos de la construcción.

**c. Mejoras constructivas**

**Urbanas**

Para la valoración de mejoras urbanas se utilizará la siguiente fórmula:

**VMC = Vac x Ca x FM**

**Dónde:**

|      |                                    |
|------|------------------------------------|
| VMC: | Avaluó del adicional constructivo  |
| Vac: | Precio unitario                    |
| Ca:  | Cantidad según su unidad de medida |
| FM:  | Factor del estado de conservación  |

| DESCRIPCION                               | UNIDAD | PRECIO UNITARIO |
|---|--------|-----------------|
| Cisterna                                  | u      | 800.00          |
| Ascensor                                  | u      | 20000.00        |
| Reservorio de agua                        | m2     | 600.00          |
| Sistema de aire acondicionado             | u      | 200.00          |
| Sistema de trasmisión                     | u      | 400.00          |
| Cancha deportiva de cemento               | m2     | 50.00           |
| Cancha deportiva de tierra                | m2     | 35.00           |
| Cancha deportiva de césped sintético      | m2     | 80.00           |
| Cancha deportiva de césped natural        | m2     | 90.00           |
| Asadero bbq                               | m2     | 30.00           |
| Muro de piedra                            | m3     | 60.00           |
| Cerramiento ladrillo sin enlucir          | m2     | 25.00           |
| Cerramiento o ladrillo de bloque enlucido | m2     | 40.00           |
| Portón automático de hierro               | m2     | 800.00          |
| Portón automático de madera/hierro        | m2     | 900.00          |
| Piscina cubierta                          | m2     | 350.00          |
| Piscina descubierta                       | m2     | 250.00          |
| Cerramiento de hierro y mampostería       | m2     | 50.00           |
| Cerramiento de malla mampostería          | m2     | 40.00           |
| Cerramiento de adobe                      | m2     | 30.00           |
| Sistema de trasmisión satelital           | u      | 450.00          |
| Sistema de contraincendios                | u      | 500.00          |
| Sistema de video vigilancia               | u      | 300.00          |

**Rurales**

Para la valoración de mejoras rurales se utilizará la siguiente fórmula:

**VMC = Vac x Sp**

**Dónde:**

---

**VMC:** Avalúo de la construcción agroindustrial

---

|             |  |
|-------------|--|
| <b>Vac:</b> | Precio unitario (m <sup>2</sup> )            |
| <b>Sp:</b>  | Superficie de la construcción agroindustrial |

| MEJORA<br>MATERIAL               | ESTABLO GANADO<br>MAYOR<br>\$/m2 | ESTABLO GANADO<br>MEDIO O MENOR<br>\$/m2 | SALA DE ORDEÑO<br>\$/m2 | GALPON AVICOLA<br>\$/m2 | ESTANQUE O<br>RESERVORIO<br>\$/m2 | INVERNADEROS<br>\$/m2 | TENDALES<br>\$/m2 |
|----------------------------------|----------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Hormigón                         | 68,33                            | 68,33                                    | 68,33                   | 68,33                   | 24,25                             |                       | 38,10             |
| Ladrillo<br>Bloque               | 68,33                            | 68,33                                    | 68,33                   | 68,33                   |                                   |                       |                   |
| Piedra                           | 74,38                            | 74,38                                    | 74,38                   | 74,38                   |                                   |                       |                   |
| Madera                           | 58,34                            | 58,34                                    | 58,34                   | 58,34                   |                                   |                       |                   |
| Metal                            | 66,35                            | 66,35                                    | 66,35                   | 66,35                   |                                   |                       |                   |
| Adobe o<br>Tapia                 | 36,06                            | 36,06                                    | 36,06                   | 36,06                   |                                   |                       |                   |
| Bahareque<br>- caña<br>revestida | 29,36                            | 29,36                                    | 29,36                   | 29,36                   |                                   |                       |                   |
| Caña                             | 18,63                            | 18,63                                    | 18,63                   | 18,63                   |                                   |                       |                   |
| Otro                             |                                  |  |                         |                         |                                   | 6,83                  |                   |
| Madera t1                        |                                  |  |                         |                         |                                   | 5,48                  |                   |
| Madera t2                        |                                  |  |                         |                         |                                   | 4,19                  |                   |
| Metal t1                         |                                  |  |                         |                         |                                   | 8,18                  |                   |
| Metal t2                         |                                  |  |                         |                         |                                   | 5,90                  |                   |

## CAPÍTULO VI

### VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

**Art. 20.- Determinación de la base imponible.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, con aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 21.- Recargo a los solares no edificados.-** El recargo del dos por mil (2%) anual se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. En su aplicación se atenderán las regulaciones definidas en el COOTAD, artículo 507.

**Art. 22.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a. El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata se aplicarán una vez estén definidas mediante ordenanza.

**Art. 23.- Determinación del impuesto predial.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa con la siguiente tabla, calculado sobre el valor de la propiedad.

Banda Diferenciada

| Desde     | Hasta      | F Básica  | F Excedente |
|-----------|------------|-----------|-------------|
| 0,00      | 45000,00   | 0,00      | ,094 * mil  |
| 45000,00  | 90000,00   | 0,94* mil | 0,95* mil   |
| 90000,00  | 180000,00  | 0,95* mil | 0,96* mil   |
| 180000,00 | 360000,00  | 0,96* mil | 0,97* mil   |
| 360000,00 | 1000000,00 | 0,97* mil | 0,98* mil   |

**Art. 24.- Liquidación Acumulada.-** Cuando un propietario posea varios predios urbanos evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios,

incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 25.- Normas relativas a predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 26.- Pago del impuesto.-** El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos:

**FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero 10%

Del 16 al 31 de enero 9%

Del 1 al 15 de febrero 8%

Del 16 al 28 de febrero 7%

Del 1 al 15 de marzo 6%

Del 16 al 31 de marzo 5%

Del 1 al 15 de abril 4%

Del 16 al 30 de abril 3%

Del 1 al 15 de mayo 3%

Del 16 al 31 de mayo 2%

Del 1 al 15 de junio 2%

Del 16 al 30 de junio 1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, de conformidad con el COOTAD.

**Art. 27.- Deducciones tributarias.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del 20% por ciento del saldo del valor del capital de la deuda; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 28.- Exenciones de impuestos.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada.

En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 29.- Exenciones temporales.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

## CAPÍTULO VII

### **VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL**

**Art. 30.- Valor Imponible.-** Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 31.- Tributación de predios en copropiedad.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios debido al valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 32.- Determinación del Impuesto Predial Rural.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo con su avalúo.

**Art. 33.- Tarifa del impuesto predial rural.-** La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose la Tarifa con la siguiente tabla, calculado sobre el valor de la propiedad.

Banda Diferenciada

| Rango Inicial | Rango Final | F Básica    | F Excedente |
|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 0,00          | 6750,00     | 0,000000    | 0,000000    |
| 6750,01       | 15000,00    | 0,75* mil   | 0,75* mil   |
| 15000,01      | 30000,00    | 0,78* mil   | 0,0781* mil |
| 30000,01      | 99999999    | 0,85* mil   | 0,8501* mil |
| 99999999,01   |             | 0,8501* mil | 0,000000    |

**Art. 34.- Pago del impuesto.-** El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos:

**FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero 10%

Del 16 al 31 de enero 9%

Del 1 al 15 de febrero 8%

Del 16 al 28 de febrero 7%

Del 1 al 15 de marzo 6%

Del 16 al 31 de marzo 5%

Del 1 al 15 de abril 4%

Del 16 al 30 de abril 3%

Del 1 al 15 de mayo 3%

Del 16 al 31 de mayo 2%

Del 1 al 15 de junio 2%

Del 16 al 30 de junio 1%

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva, de conformidad con el COOTAD.

**Art. 35.- Predios y bienes exentos.-** Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas:
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

**Art. 36.- Deducciones.-** Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
  1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos

no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

## CAPÍTULO VIII

### **TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL**

**Art. 37.- Tributo adicional al impuesto predial urbano y rural.-** Al mismo tiempo con el impuesto predial urbano y rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio de mantenimiento catastral.- El valor de esta tasa anual es de \$ 1.50 USD por cada unidad predial;

b) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

c) Cualquier otro servicio administrativo y gasto general que implique un costo y que la municipalidad está facultada para conceder; se cancelara \$1.5 USD ( un dólar de Estados Unidos de América 50/100).

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

## CAPÍTULO IX

### **EXONERACIONES ESPECIALES**

**Art. 38.- Exoneraciones especiales.-** Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 21.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

| <b>Grado de discapacidad</b> | <b>% para la aplicación del beneficio</b> | <b>% reducción del pago</b> |
|------------------------------|---|-----------------------------|
| Del 30 % al 49 %             | 60  | 30                          |
| Del 50 % al 74 %             | 70  | 35                          |
| Del 75 % al 84 %             | 80  | 40                          |
| Del 85 % al 100 %            | 100                                       | 50                          |

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

**1. Documento Habilitante.-** La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

**2. Aplicación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

**2.1.- Persona con discapacidad.-** Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

**2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.-** Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

## CAPÍTULO X

### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 39.- Notificación de avalúos.-** La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con el COOTAD.

**Art. 40.- Potestad resolutoria.-** Los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del GAD Municipal, en cada área de la administración están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del GAD Municipal que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

**Art. 41.- Diligencias probatorias.-** De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del GAD Municipal dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las

diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

**Art. 42.- Obligación de resolver.-** La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

## CAPÍTULO XI

### *RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS*

**Art. 43.- Reclamo.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

**Art. 44.- Invalidez de los actos administrativos.-** Los actos administrativos serán nulos y la autoridad competente los invalidará de oficio o a petición de parte, en los siguientes casos:

1. Cuando provengan o hubieren sido expedidos por autoridad manifiestamente incompetente; y,
2. Cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe, siempre que se haya obstado el derecho de defensa o que la omisión hubiere influido en la decisión del reclamo.

**Art. 45.- Sustanciación.-** En la sustanciación de los reclamos y recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento contemplado en el Código Tributario.

**Art. 46.- Resolución.-** Las resoluciones respecto a los reclamos se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta ordenanza los casos previstos en el Art. 132 del Código Tributario.

**CAPÍTULO XII*****DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO***

**Art. 47.- Emisión de títulos de crédito.-** El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.

10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

**Art. 48. - Custodia de los títulos de crédito.**- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

**Art. 49.- Recaudación tributaria.**- El Pago del Impuesto predial urbano deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el GAD Municipal notifique esta obligación.

El pago del impuesto predial rural deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el GAD Municipal no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregue el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

**Art. 50.- Pago del Impuesto.-** El pago del impuesto predial rural podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

**Art. 51.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.-** Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

**Art. 52.- Interés de Mora.-** A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 53.- Coactiva.-** Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería del GADM Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Tributario.

**Art. 54.- Imputación de pagos parciales.-** El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.- Certificación de Avalúos.-** La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana y rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto predial urbano y rural previa la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad o la carta de pago al impuesto predial de año vigente.

**TERCERA.- Supletoriedad y preeminencia.-** En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

**CUARTA.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial urbana y rural, que se le opongán y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**QUINTA.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, ***sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial***; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la ciudad de El Tambo, a los 20 días del mes de diciembre del 2023, a las dieciséis horas con cincuenta minutos de la tarde.



Firmado electrónicamente por:  
**RENE ALONSO  
CASTILLO ORTIZ**

Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz  
**ALCADE DEL CANTON EL TAMBO**



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO STALIN MORA  
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la ordenanza presente fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo MUNICIPAL del Cantón El Tambo en sesiones extraordinarias de Concejo llevadas a cabo los días diecinueve y veinte de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO STALIN MORA  
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO MUNICIPAL EL TAMBO.-** a los veinte días del mes de diciembre del año 2023 siendo las diecisiete horas de la tarde.- Vistos: de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor alcalde , para su **SANCION** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicta normativa no esté de acuerdo con la constitución o las leyes.



Firmado electrónicamente por:  
**DANILO STALIN MORA  
MORA**

Dr. Danilo Stalin Mora Mora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCADE DEL CANTON EL TAMBO.-** a los veinte días del mes de diciembre del año 2023 siendo las diecisiete horas con treinta minutos de la tarde, una vez analizada la normativa legal presentada a través de secretaria del Honorable Concejo Cantonal y de conformidad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la

**SANCION** de la misma. Conforme manda el artículo 324 del COOTAD, dispongo la publicación de la ordenanza aprobada.



Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz  
**ALCADE DEL CANTON EL TAMBO**

Proveyó, sanciono y firmo el decreto que antecede el Abg. Rene Alonso Castillo Ortiz, Alcalde del Cantón El Tambo, a los veinte días del mes de diciembre del año 2023; LO CERTIFICO.



Dr. Danilo Stalin Mora Mora  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

## ORDENANZA 112-GADMT

### ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el país, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal lo que ha originado un desfase en el presupuesto General del Estado y por ende en nuestro GAD Municipal.

La formulación del presente proyecto de Ordenanza Presupuestaria, comprende los ingresos y gastos considerados para el año 2024, los cuales se fundamentan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispone el COOTAD, siendo el principal objetivo de esta gestión aportar para el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo del cantón, a través de la equilibrada distribución del presupuesto considerado el cumplimiento de objetivos mediante planes, programas y políticas enfocados a contribuir con el bienestar común.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes se pone a consideración el **“PROYECTO DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024”**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 el último inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 270 manifiesta que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 57, literal g), señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 60 literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 168 respecto a la información presupuestaria indica que, toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 240 hace referencia al anteproyecto de presupuesto y señala: “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 241 señala sobre la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto y determina: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 242 indica que la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 244 señala: Informe de la comisión de presupuesto: La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 245 manifiesta que el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos (...).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 248 manifiesta que, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 8 de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno

definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

**Que**, la resolución favorable del anteproyecto del presupuesto para el año fiscal 2024 por la Asamblea Cantonal del cantón Tena No. 001-2023, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, en calidad de presidente y el ingeniero Fabricio Mamallacta en calidad de secretario, de la Asamblea Cantonal.

**Que**, mediante INFORME FINANCIERO 046 – DF – UOP – GADMT – 2023, de fecha 30 de octubre de 2023, el licenciado Jhon Chichanda, director financiero, remite el proyecto definitivo de presupuesto correspondiente al periodo fiscal 2024, para que, conforme lo establece el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el COOTAD, se realice el análisis pertinente y se remita al órgano legislativo local para la aprobación en primer debate.

**Que**, con Memorando Nro. GADMT-A-2023-0555-MEMO de fecha 30 de octubre de 2023, el ejecutivo da a conocer el proyecto definitivo del presupuesto correspondiente al periodo fiscal 2024.

**Que**, con RESOLUCIÓN No. 053 -SG-2023 en sesión ordinaria del 07 de noviembre de 2023 el Concejo en pleno RESOLVIÓ: “1. Aprobar en primera instancia el Proyecto del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2024, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y remitir a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto a fin de que proceda a la revisión, estudio y análisis; y emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno. En concordancia con el artículo 244 y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)”.

**Que**, Con RESOLUCIÓN No. 060 -SG-2023 en sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2023, Concejo en pleno RESOLVIÓ: “1. Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el ejercicio económico del año 2024. 2 aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato”.

**Que**, el informe N° 046-DF-UOP-GADMT-2023, de fecha 25 de noviembre de 2023, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda, director financiero, en su parte pertinente determina; “(...) **ESTIMACIÓN DE INGRESOS.** - La estimación de los ingresos para la Proforma del Presupuesto del Municipal de Tena del ejercicio 2024 se ha efectuado con base a lo establecido en el artículo 236 del COOTAD, que se refiere a la base de su cálculo y que dispone lo siguiente: “Art. 236.- *Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria*”. Por tanto, considerando la base legal enunciada, así como los criterios técnicos de las dependencias de la institución que generan Ingresos, tanto tributarios como no tributarios y, se ha preparado la Proforma Presupuestarla para el año 2024 de ingresos permanentes y no permanentes, la misma que asciende a un total de **USD 36.066.562,03**. Para lo cual, presenta el resumen de los ingresos contemplados en la proforma 2024 de acuerdo al artículo 223 del COOTAD.

**Que**, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 75, ámbito de las Comisiones Permanentes, en el numeral 1), literal b) faculta a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: “Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### EXPIDE LA:

## ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024.

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de la presente Ordenanza es aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico correspondiente al año 2024, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Presupuesto.** - El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, consta de lo siguiente:

### INGRESOS

La estimación de los ingresos para la Proforma del Presupuesto Municipal de Tena, del ejercicio 2024 se ha efectuado con base a lo establecido en el artículo 236 del COOTAD, que se refiere a la base de su cálculo y que dispone lo siguiente:

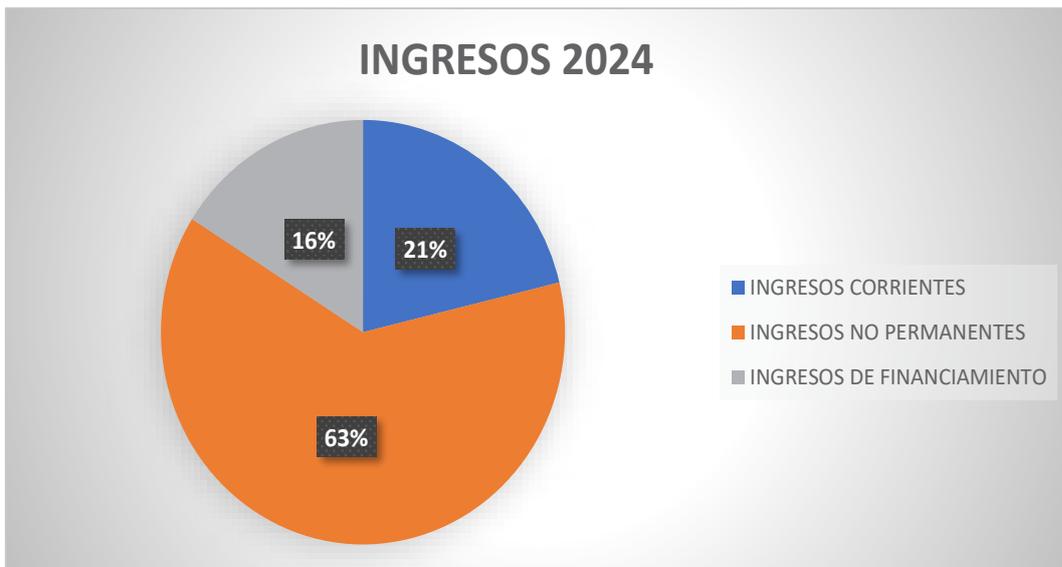
*“Art. 236.- Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.*

*La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria”.*

Por tanto, considerando la base legal enunciada, así como los criterios técnicos de las dependencias de la institución que generan Ingresos, tanto tributarios como no tributarios y, se ha preparado la Proforma Presupuestaria para el año 2024 de ingresos permanentes y no permanentes, la misma que asciende a un total de **USD 36.066.562,03**

A continuación, se presenta el resumen de los ingresos contemplados en la proforma 2024 de acuerdo al artículo 223 del COOTAD.

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                           | <b>MONTO</b>         |
|--------------|--|----------------------|
| <b>1</b>     | <b>INGRESOS CORRIENTES</b>               | <b>7.657.239,07</b>  |
| 11           | IMPUESTOS                                | 1.654.712,93         |
| 13           | TASAS Y CONTRIBUCIONES                   | 1.235.239,36         |
| 14           | VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE INGRESOS | 997.200,00           |
| 17           | RENTAS DE INVERSIONES                    | 211.000,00           |
| 18           | TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES   | 3.537.086,78         |
| 19           | OTROS INGRESOS                           | 22.000,00            |
| <b>2</b>     | <b>INGRESOS NO PERMANENTES</b>           | <b>22.621.040,99</b> |
|              | TRANFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E  |                      |
| 28           | INVERSION DEL SECTOR PUBLICO             | 22.621.040,99        |
| <b>3</b>     | <b>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</b>        | <b>5.788.281,98</b>  |
| 36           | FINANCIAMIENTO PÚBLICO                   | 4.988.181,98         |
| 37           | SALDOS DISPONIBLES                       | -                    |
| 38           | CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR            | 800.100,00           |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>36.066.562,03</b> |



### DISTRIBUCION DEL GASTO

El desarrollo del informe comprende la revisión de las variaciones en función de los programas y grupos de gastos que cuenta el GAD Municipal conforme su estructura programática y la misión a cumplir.

La presentación efectuada por la Dirección Financiera desagrega el presupuesto en los siguientes grupos de gasto:

- Gastos de Personal
- Gastos Administrativos.

- Inversiones.

La distribución de los techos por programa según la proyección definitiva de los ingresos es la siguiente:

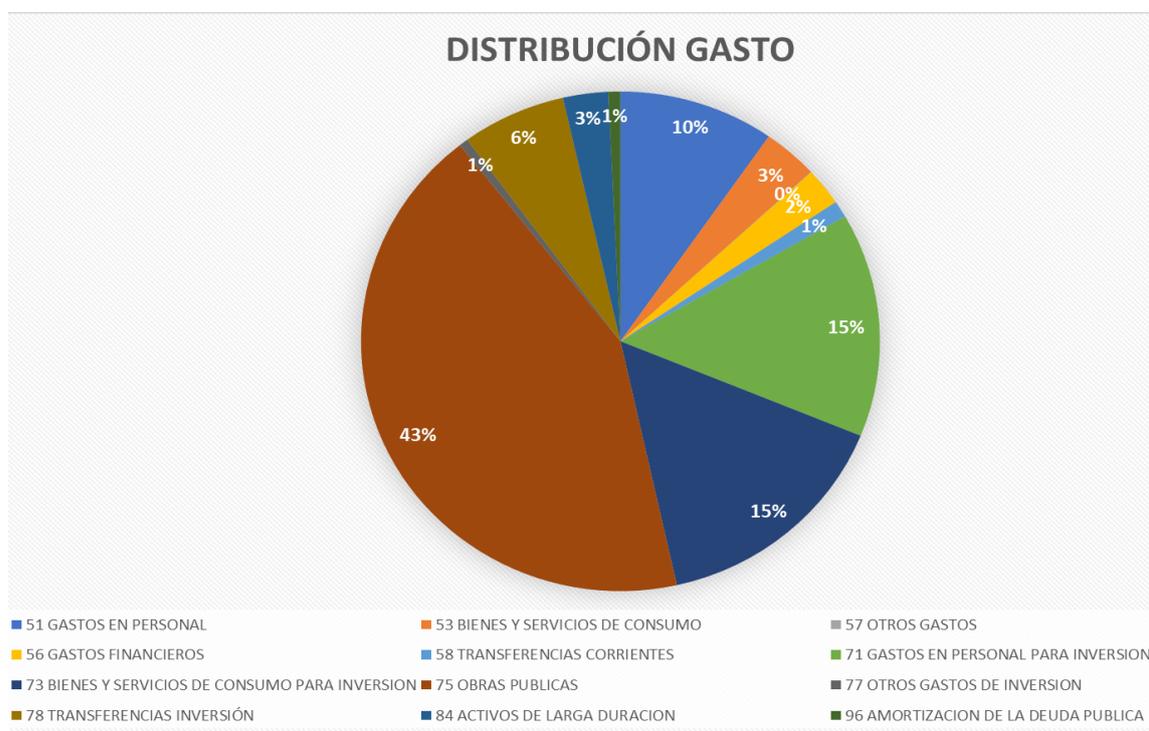
| <b>PROGRAMA</b>   | <b>ASIGNACIÓN<br/>2024</b> | <b>% Part.<br/>2024</b> |
|---|----------------------------|-------------------------|
| 110 ALCALDÍA, CONCEJALES, ASESORÍA                          | 479.523,25                 | 1,33%                   |
| 111 ASESORÍA JURÍDICA                                       | 116.638,52                 | 0,32%                   |
| 112 COMUNICACIÓN CORPORATIVA                                | 359.562,31                 | 1,00%                   |
| 113 SECRETARÍA GENERAL                                      | 243.753,32                 | 0,68%                   |
| 114 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA                                | 1.544.112,43               | 4,28%                   |
| 115 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN                     | 455.802,22                 | 1,26%                   |
| 116 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS         | 514.463,59                 | 1,43%                   |
| 121 DIRECCIÓN FINANCIERA                                    | 467.302,60                 | 1,30%                   |
| 127 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL                    | 193.789,61                 | 0,54%                   |
| 142 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD | 508.270,38                 | 1,41%                   |
| 211 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO                          | 776.463,30                 | 2,15%                   |
| 221 DESARROLLO SOCIAL, JCNNAT Y CCPDT                       | 1.900.000,00               | 5,27%                   |
| 311 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO                      | 821.949,74                 | 2,28%                   |
| 315 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL                          | 2.228.345,59               | 6,18%                   |
| 321 DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO                      | 11.520.041,69              | 31,94%                  |
| 331 DIRECCIÓN DE SEGUR. CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS      | 1.196.811,41               | 3,32%                   |
| 351 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRA PÚBLICA             | 10.562.505,67              | 29,29%                  |
| 511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA    | 2.177.226,39               | 6,04%                   |
|   | <b>36.066.562,03</b>       | <b>100%</b>             |

En relación a la distribución por grupos de gastos conforme a los techos presupuestarios se determinó lo siguiente:

| <b>GRUPO DE GASTO</b>                | <b>ASIGNACIÓN<br/>2024</b> | <b>% Part.<br/>2024</b> |
|--------------------------------------|----------------------------|-------------------------|
| 51 GASTOS EN PERSONAL                | 3.496.345,23               | 9,69%                   |
| 53 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO     | 1.238.429,00               | 3,43%                   |
| 57 OTROS GASTOS                      | 10.700,00                  | 0,03%                   |
| 56 GASTOS FINANCIEROS                | 877.436,00                 | 2,43%                   |
| 58 TRANSFERENCIAS CORRIENTES         | 387.000,00                 | 1,07%                   |
| 71 GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION | 5.233.534,85               | 14,51%                  |

|   |                      |             |
|---|----------------------|-------------|
| 73 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | 5.531.756,97         | 15,34%      |
| 75 OBRAS PUBLICAS                               | 15.458.809,59        | 42,86%      |
| 77 OTROS GASTOS DE INVERSION                    | 207.000,00           | 0,57%       |
| 78 TRANSFERENCIAS INVERSIÓN                     | 2.339.456,00         | 6,49%       |
| 84 ACTIVOS DE LARGA DURACION                    | 1.013.760,00         | 2,81%       |
| 96 AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA             | 272.334,39           | 0,76%       |
| <b>SUMA</b>                                     | <b>36.066.562,03</b> | <b>100%</b> |

**GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DEL GASTO**



**ANÁLISIS POR PROGRAMA**

**PROGRAMA 110 ALCALDÍA, CONCEJALES, ASESORÍA**

Esta área representa el 1,33% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, su misión asegurar la gestión organizacional y su orientación hacia enfoques modernos, garantizando el cumplimiento de los objetivos estratégicos, satisfaciendo las demandas ciudadanas y consolidando su misión y visión, fortalecer la acción de los procesos organizacionales, dotando de valor agregado a la operatividad de los mismos, mediante el respaldo de normas, políticas y estrategias para lograr el cumplimiento de los objetivos que superen la expectativa ciudadana.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 479.523,25**, con una participación del 1,33% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>467.523,25</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 441.023,25        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 26.500,00         |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>12.000,00</b>  |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | 12.000,00         |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>479.523,25</b> |

**PROGRAMA 111 ASESORÍA JURÍDICA**

Esta área representa el 0,32% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión la dirección, ejecución y control de labores de asesoría jurídica y actuar junto con el alcalde en la representación judicial y extrajudicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, brindando soporte al desarrollo de la administración municipal, dentro de la correcta aplicación de las disposiciones constitucionales y legales

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 116.638,52**, con una participación del 0,32% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                     | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|------------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>           | <b>113.588,52</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL                 | 111.838,52        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO      | 1.050,00          |
| 57           | OTROS GASTOS                       | 700,00            |
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>         | <b>-</b>          |
|              | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA |                   |
| 73           | INVERSION                          | -                 |
| 75           | OBRAS PUBLICAS                     | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>           | <b>3.050,00</b>   |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION          | 3.050,00          |
| <b>TOTAL</b> |                                    | <b>116.638,52</b> |

**PROGRAMA 112 COMUNICACIÓN CORPORATIVA**

Esta área representa el 1,00% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión programar, elaborar, coordinar y ejecutar estrategias comunicacionales dirigidas en forma transparente, interactiva y de calidad a la ciudadanía dando a conocer los alcances de la gestión del Gobierno Municipal de Tena, fortaleciendo la comunicación interna y externa a fin de generar una cultura de información oportuna y efectiva.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 359.562,31**, con una participación del 1,00% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>354.562,31</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 181.562,31        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 173.000,00        |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>5.000,00</b>   |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | 5.000,00          |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>359.562,31</b> |

**PROGRAMA 113 SECRETARÍA GENERAL**

Esta Área representa el 0,68% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión gestionar, administrar y documentar los actos Administrativos y Normativos expedidos por el GAD Municipal de Tena, así como custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; y, atender oportunamente y de gran calidad a los clientes internos y externos

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 243.753,32**, con una participación del 0,68% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>243.753,32</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 157.753,32        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 86.000,00         |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>-</b>          |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | -                 |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>243.753,32</b> |

**PROGRAMA 114 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Esta área representa el 4,28% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión coordinar la administración y gestión oportuna de los servicios administrativos y organizacionales de la entidad municipal, aplicando la normativa legal vigente y procedimientos de mejoramiento continuo que permitan optimizar los procesos, en función del talento humano y recursos técnicos y económicos disponibles para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 1.544.112,43**, con una participación del 4,28% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                               | <b>ASGINACIÓN</b>   |
|--------------|--|---------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>                     | <b>1.495.668,43</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL                           | 957.555,43          |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO                | 538.113,00          |
| 57           | OTROS GASTOS                                 | -                   |
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>                   | <b>-</b>            |
| 73           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | -                   |
| 75           | OBRAS PUBLICAS                               | -                   |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>                     | <b>48.444,00</b>    |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION                    | 48.444,00           |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>1.544.112,43</b> |

**PROGRAMA 115 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN**

Esta área representa el 1,26% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión planificar, organizar, dirigir y fortalecer las actividades concernientes a la Planificación del Desarrollo, el ordenamiento territorial, uso de suelo del cantón, Plan de Ordenamiento Urbanístico y la Planificación institucional, a través de un modelo de gestión que permita el cumplimiento de objetivos de la planificación territorial.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 455.802,22**, con una participación del 1,26% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                               | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|--|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>                     | <b>414.452,22</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL                           | 400.652,22        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO                | 13.800,00         |
| 57           | OTROS GASTOS                                 | -                 |
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>                   | <b>-</b>          |
| 73           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | -                 |
| 75           | OBRAS PUBLICAS                               | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>                     | <b>41.350,00</b>  |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION                    | 41.350,00         |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>455.802,22</b> |

**PROGRAMA 121 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Esta área representa el 1,43% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión proporcionar tecnologías de información y comunicación a

los usuarios institucionales, a través de una plataforma de información de vanguardia para satisfacer los requerimientos y expectativas de nuestros conectividad, hardware y software, que permita a las distintas unidades niveles para la toma de decisiones operar de manera integrada con información disponible.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 514.463,59**, con una participación del 1,43% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>414.463,59</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 163.463,59        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 251.000,00        |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>100.000,00</b> |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | 100.000,00        |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>514.463,59</b> |

**PROGRAMA 121 DIRECCIÓN FINANCIERA**

Esta área representa el 1,30% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión administrar, coordinar y controlar los recursos financieros para apoyar la gestión institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; Ley de Presupuestos del Sector Público; Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autónomo Descentralizado (COOTAD) y las demás leyes y reglamentos, con la finalidad proveer información financiera para la toma de decisiones.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 467.302,60**, con una participación del 1,30% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>467.302,60</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 461.036,60        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 6.266,00          |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>-</b>          |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | -                 |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>467.302,60</b> |

**PROGRAMA 127 REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

Esta área representa el 0,54% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica, a través de la organización, regulación, sistematización e interconexión de la información registral, en forma eficaz, eficiente

y efectiva sobre el manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 193.789,61**, con una participación del 0,54% del presupuesto.

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>193.789,61</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 139.789,61        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 54.000,00         |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>-</b>          |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | -                 |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>193.789,61</b> |

#### PROGRAMA 142 DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD

Esta área representa el 1,41% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión garantizar la seguridad del tránsito terrestre de personas y vehículos y del transporte público y privado mediante una eficiente planificación, organización y control del tránsito municipal, la aplicación de las normas que regulan esta actividad, definición de políticas para la imposición de sanciones y multas.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 508.270,38**, con una participación del 1,41% del presupuesto.

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|-------------------------------|-------------------|
| <b>5</b>     | <b>GASTOS CORRIENTES</b>      | <b>416.370,38</b> |
| 51           | GASTOS EN PERSONAL            | 327.670,38        |
| 53           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 88.700,00         |
| 57           | OTROS GASTOS                  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>      | <b>91.900,00</b>  |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION     | 91.900,00         |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>508.270,38</b> |

#### PROGRAMA 211 DIRECCIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Esta área representa el 2,15% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión fomentar el desarrollo sostenible y sustentable de acuerdo a las competencias de los gobiernos locales, sobre actividades culturales, deportivas, coordinando con los sectores involucrados del cantón y las comunidades, para fortalecer el desarrollo socio económico y la protección del patrimonio ecológico del Cantón.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 776.463,30**, con una participación del 2,15% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>   | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|--|-------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>   | <b>696.463,30</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | 230.765,30        |
| 73           | OBRAS PUBLICAS   | 265.698,00        |
| 75           | OTROS GASTOS DE INVERSION  | 40.000,00         |
| 77           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION  | -                 |
| 78           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 160.000,00        |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>   | <b>80.000,00</b>  |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 80.000,00         |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>776.463,30</b> |

**PROGRAMA 221 DESARROLLO SOCIAL, JCNNAT Y CCPDT**

Esta área representa el 5,27% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión gestionar procesos de fomento al desarrollo humano y social, reconociendo la prioridad a las personas y grupos de atención prioritaria y la población que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad mediante procesos de emprendimientos socio-productivos locales, basados en los principios de universalidad, equidad e interculturalidad.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 1.900.000,00**, con una participación del 5,27% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                | <b>MONTO</b>        |
|--------------|-------------------------------|---------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>    | <b>1.900.000,00</b> |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION | 1.900.000,00        |
| <b>TOTAL</b> |                               | <b>1.900.000,00</b> |

**PROGRAMA 311 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TERRITORIO**

Esta área representa el 2,28% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión implementar, ejecutar el Plan y la normativa de Ordenamiento Territorial, Uso y ocupación de suelo urbano y rural, Plan urbanístico de la ciudad, cabeceras parroquiales y de los asentamientos humanos rurales del cantón Tena, en el marco de las competencias e intervenciones de la población a través del control y regulación, como lo determina las leyes vigentes.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 821.949,74**, con una participación del 2,28% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>   | <b>ASGINACIÓN</b> |
|--------------|--|-------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>   | <b>762.449,74</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA | 453.611,74        |
| 73           | INVERSION  | 308.838,00        |
| 75           | OBRAS PUBLICAS   | -                 |
| 77           | OTROS GASTOS DE INVERSION  | -                 |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION  | -                 |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>   | <b>59.500,00</b>  |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 59.500,00         |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>821.949,74</b> |

**PROGRAMA 315 DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Esta área representa el 6,18% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión promover la conservación de la diversidad biológica, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el cantón Tena, propiciando la participación, corresponsabilidad, administración, control, aplicando las normas y procedimientos ambientales vigentes, bajo sus competencias

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 2.228.345,59**, con una participación del 6,18% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>   | <b>ASGINACIÓN</b>   |
|--------------|--|---------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>   | <b>2.092.345,59</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA | 851.531,59          |
| 73           | INVERSION  | 896.237,00          |
| 75           | OBRAS PUBLICAS   | 334.577,00          |
| 77           | OTROS GASTOS DE INVERSION  | 10.000,00           |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION  | -                   |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>   | <b>136.000,00</b>   |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 136.000,00          |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>2.228.345,59</b> |

**PROGRAMA 321 DIRECCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

Esta área representa el 31,94% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión brindar los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, y depuración de aguas residuales, con eficiencia, eficacia y efectividad, de manera responsable, cuidando el medio ambiente.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 11.520.041,69**, con una participación del 31,94% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>   | <b>ASGINACIÓN</b>    |
|--------------|--|----------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>   | <b>11.384.041,69</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA | 983.291,37           |
| 73           | INVERSION  | 2.323.966,00         |
| 75           | OBRAS PUBLICAS   | 8.076.784,32         |
| 77           | OTROS GASTOS DE INVERSION  | -                    |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION  | -                    |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>   | <b>136.000,00</b>    |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 136.000,00           |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>11.520.041,69</b> |

**PROGRAMA 331 DIRECCIÓN DE SEGUR. CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS**

Esta área representa el 3,32% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión coordinar e implementar políticas de seguridad ciudadana y gestión de riesgos para el buen vivir ciudadano, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 1.196.811,41**, con una participación del 3,32% del presupuesto.

**RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:**

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>   | <b>ASGINACIÓN</b>   |
|--------------|--|---------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>   | <b>1.022.295,41</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA | 826.864,41          |
| 73           | INVERSION  | 195.431,00          |
| 75           | OBRAS PUBLICAS   | -                   |
| 77           | OTROS GASTOS DE INVERSION  | -                   |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION  | -                   |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>   | <b>174.516,00</b>   |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION  | 174.516,00          |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>1.196.811,41</b> |

**PROGRAMA 351 DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRA PÚBLICA**

Esta área representa el 29,29% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión gestionar en forma oportuna las necesidades de la comunidad mediante la ejecución, supervisión y fiscalización de planes, programas y proyectos de obras de desarrollo vial y obras de infraestructura bajo principios sostenibles, sustentables, ambientales, planes de desarrollo físico cantonal y planes reguladores de desarrollo urbano.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 10.562.505,67**, con una participación del 29,29% del presupuesto.

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

| <b>CÓD.</b>  | <b>PARTIDA</b>                               | <b>MONTO</b>        |
|--------------|--|---------------------|
| <b>7</b>     | <b>GASTOS DE INVERSION</b>                   | <b>6.596.492,68</b> |
| 71           | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION            | 1.923.067,17        |
| 73           | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | 1.541.586,97        |
| 75           | OBRAS PUBLICAS                               | 3.153.000,00        |
| 77           | OTROS GASTOS DE INVERSION                    | -                   |
| 78           | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION                | -                   |
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>                     | <b>126.000,00</b>   |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION                    | 126.000,00          |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>6.743.654,14</b> |

#### PROGRAMA 511 GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA

Esta área representa el 6,04% del presupuesto del GAD Municipal de Tena para el ejercicio económico 2024, tiene como misión financiar la deuda pública interna tanto como los intereses como el capital de las deudas que el GAD Municipal mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador, aportes a instituciones externas como Contraloría General de Estado, Asociación de Municipalidades del Ecuador AME, COMUNA, pago de tasas, costas judiciales, expropiaciones, etc.

Para el ejercicio 2024, se registra un codificado de **USD. 2.177.226,39**, con una participación del 6,04% del presupuesto.

#### RESUMEN POR GRUPO DE GASTO:

| <b>CÓD.</b> | <b>PARTIDA</b>                               | <b>MONTO</b>        |
|-------------|--|---------------------|
| <b>5</b>    | <b>GASTOS CORRIENTES</b>                     | <b>1.428.436,00</b> |
| 51          | GASTOS EN PERSONAL                           | 154.000,00          |
| 56          | EGRESOS FINANCIEROS                          | 877.436,00          |
| 57          | OTROS GASTOS                                 | 10.000,00           |
| 58          | TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES       | 387.000,00          |
| <b>7</b>    | <b>GASTOS DE INVERSION</b>                   | <b>476.456,00</b>   |
| 71          | GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSION            | -                   |
| 73          | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSION | -                   |
| 75          | OBRAS PUBLICAS                               | -                   |
| 77          | OTROS GASTOS DE INVERSION                    | 197.000,00          |
| 78          | TRANSFERENCIAS PARA INVERSION                | 279.456,00          |

|              |                                      |                     |
|--------------|--------------------------------------|---------------------|
| <b>8</b>     | <b>GASTOS DE CAPITAL</b>             | <b>-</b>            |
| 84           | ACTIVOS DE LARGA DURACION            | -                   |
| <b>9</b>     | <b>APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO</b> | <b>272.334,39</b>   |
| 96           | AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA     | 272.334,39          |
| 97           | PASIVO CIRCULANTE                    | -                   |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>2.177.226,39</b> |

**Artículo 3.** Formaran parte integrante de la presente Ordenanza, las disposiciones generales y el anexo de ingresos y gastos presentados en el informe N° 046-DF-UOP-GADMT-2023.

**Artículo 4. Ejecución económica.** - La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

**Artículo 5.-** Incorpórese las disposiciones generales, análisis de ingresos y de gastos contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec) ; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



Firmado electrónicamente por:  
JIMMY XAVIER REYES  
MARIÑO

Abogado Jimmy Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**



Firmado electrónicamente por:  
VANESA ESTEFANIA  
CORTEZ AUCAJ

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria de Concejo del 07 de noviembre de 2023; mediante Resolución No. 053-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 060-SG-2023. - **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Tena, 05 de diciembre de 2023. Las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño  
**ALCALDE DEL CANTÓN TENA**

**DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.** - Sancionó la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Ab. Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.